



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 048

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL RESP CIVIL EXTRA.	2022 00070 00	SINDY C. PANESSO G. Y OTROS	LILIANA Y. PEREZ S. Y OTROS	08/05/2023 MOD. AUTO Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	016-023	SOL. HUGO H. LOPEZ	MUNICIPIO DE ARGELIA ANT.	08/05/2023 SOLICITUD DES. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00023 00	LUIS A. GRISALES RPTO	MUNICIPIO DE SONSÓN ANT.	08/05/2023 DEV. DDA CORRECCION	PPAL

FIJADO MARTES (09) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



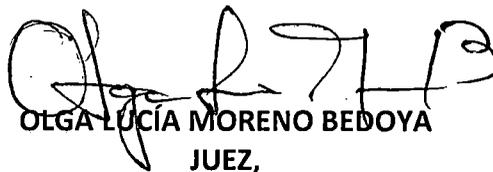
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

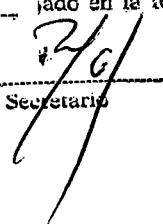
Sonsón, Antioquia, ocho (08)
de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
RAD. INTERNO : 016 - 2023
SOLICITANTE : Hugo Herney López Marín
DEMANDANTE : Guillermo Castro Marín
DEMANDADO : Municipio de Argelia
ASUNTO : Solicitud de desarchivo y envío expediente digital

Atendiendo la solicitud presentada por el **Dr. Hugo Herney López Marín**, es procedente, teniendo en cuenta que aportó la respectiva constancia de pago de Desarchivo ante Bancolombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se procede al desarchivo del expediente Ordinario Laboral radicado bajo el número 05 756 31 03 001 2010 00399 00, una vez hecho, se dispone el envío de las piezas procesales a través del correo electrónico aportado por el solicitante.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón, _____ de 19____
Secretaría
09 MAY 2023
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 048, dado en la fecha a las 8 a.m.
Secretaría




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES OCHO (08) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : Sindy Caterine Panesso García (Cédula 1.017.205.083) en nombre propio y en representación de sus hijos: Marianna Velásquez Panesso (NIUP 1.020.224.824) (Víctima) y Santiago Velásquez Panesso (NIUP 1.020.118.692). Y, Luz Dary García Loaiza (Cédula 21.896.411) abuela de Marianna.
DEMANDADOS : Liliana Yaned Pérez Silva (Cédula 43.461.217) y Libardo Jiménez Pineda (Cédula 70.729.227) en nombre propio y como padres y representantes legales del menor: Esteban Jiménez Pérez (NIUP 1.036.839.183) Diana Llanet Herrera (Cédula 21.895.322) y Martín Alonso Dávila García (Cédula 98.455.137) en nombre propio y como padres y representantes legales del menor: Emanuel Dávila Herrera (NIUP 1.036.190.909)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00070-00
DECISIÓN : Modifica auto - Reconoce personería -

Interlocutorio Nro. 099

Se procede a modificar parcialmente el auto proferido el 29 de marzo hogaño, toda vez que los señores LIBARDOJIMÉNEZ PINEDA y LILIANA YANET PÉREZ SILVA, padres del menor ESTEBAN JIMÉNEZ PÉREZ, probaron que sí habían dado respuesta a la demanda en tiempo oportuno y a través de apoderado judicial, proponiendo como excepción de mérito la falta de legitimación por pasiva.

Respecto a la notificación por AVISO al señor MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, en nombre propio y en calidad de padre del menor EMANUEL DÁVILA HERRERA, desde el 13 de marzo del corriente año, si bien se tuvo prueba de la notificación con la firma de quien recibió, con la comparecencia que hizo al Despacho aportando la que dijo ser su actual y verdadera dirección de residencia y número de

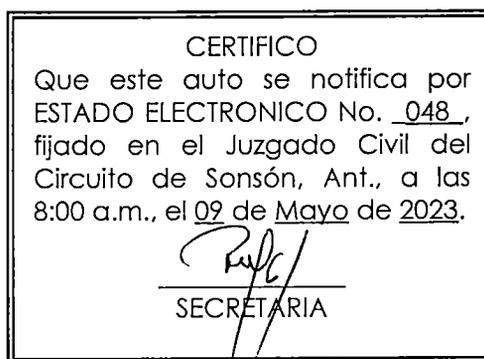
celular, para ahondar en garantías y evitar eventuales nulidades que retrasarían el trámite, el término para responder la demanda se le computó hasta el 09 de mayo de 2023, por lo tanto hasta la última hora hábil de ese día puede contestar el libelo con abogado, como se le indicó en el acta de comparecencia que suscribió el 18 de abril de 2023.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Abogado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con T. P. 175.867 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.020.392.873, para representar los intereses de los señores LIBARDO JIMÉNEZ PINEDA y LILIANA YANET PÉREZ SILVA, en nombre propio y como padres del menor ESTEBAN JIMÉNEZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Alberto Grisales Restrepo (Cédula 70.721.733)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón, Antioquia, (Nit. 890.980.357-7).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00023 00
DECISIÓN : Devuelve demanda para corrección

Interlocutorio Nro. 100

Actuando en causa propia por ser Abogado, el señor LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO, presentó demanda laboral contra el MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA, representado por el señor Alcalde EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO. Pretende se declare que tiene derecho a percibir el incentivo por estudio consistente en incremento salarial que la Ley señala para quienes se han superado académicamente y sus estudios mejoran el rendimiento funcional en sus empleos.

Al revisar cuidadosamente la demanda, se advierte que no cumple con las exigencias del C. P. T. y S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida, porque no se indica la cuantía, premisa que es indispensable para determinar el trámite a impartírsele al asunto, pues en la demanda solamente se menciona el proceso como laboral, y en el acápite de competencia únicamente se indica que lo es este Juzgado por la materia tratada, relacionada con su salario; y, no hay manera de determinar cuál es la cuantía porque no se mencionan valores, ni del salario, ni del porcentaje del incremento salarial pretendido. Además, no se ha dado cumplimiento al art. 6 de

la Ley 2213 de 2022, el cual exige que, en cualquier jurisdicción, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de los anexos a los demandados; igualmente procederá con el escrito subsanando después que haya sido inadmitida o devuelta la demanda; se exceptúa de este requisito la demanda que contenga solicitud de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán las notificaciones, excepciones que no aplican en este caso.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 26 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., se procede a devolver la demanda para que en cinco (5) días, se subsanen las irregularidades. Si así no se hace, se rechazará el libelo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

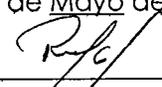
1°. DEVOLVER la presente demanda Laboral, instaurada por el Doctor LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO, a cargo del MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA, representado por el Alcalde EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, para que en cinco (5) días se subsanen los errores, so pena de rechazo.

2°. Por ser Abogado, se le reconoce personería para representarse a sí mismo, al Doctor LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO, con T. P. 288.968 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 70.721.733, demandante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>048</u> , fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>09</u> de <u>Mayo</u> de <u>2023</u>
 SECRETARIA